

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3103-004-2009-00181-00. Ejecutivo – Trámite.

Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación de crédito no fue objetada.

Informo igualmente, que a cuenta del proceso principal y a favor de la demandada Liliana Villamizar Ramírez, esta constituido un deposito judicial por la suma de \$ 962.428.00.

Cúcuta, 5 de diciembre de 2019

El Secretario,



~~EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.~~

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

No habiéndose objetado la anterior liquidación de crédito y estando ajustada a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

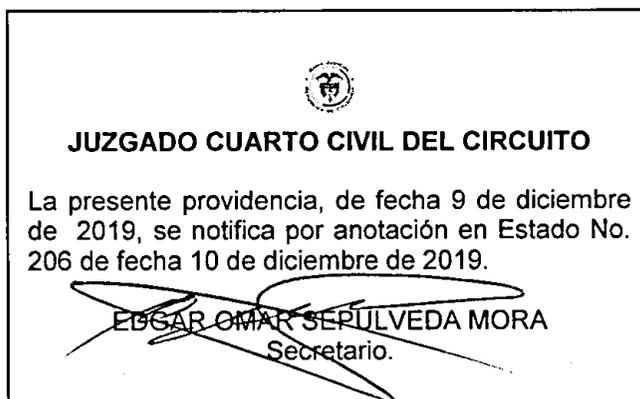
En virtud de la información de secretarial, se tiene por embargada la suma allí anunciada y se ordena su pago al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3103-004-2012-00400-00. Pertenencia – Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 5 de diciembre de 2019

El Secretario,

  
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

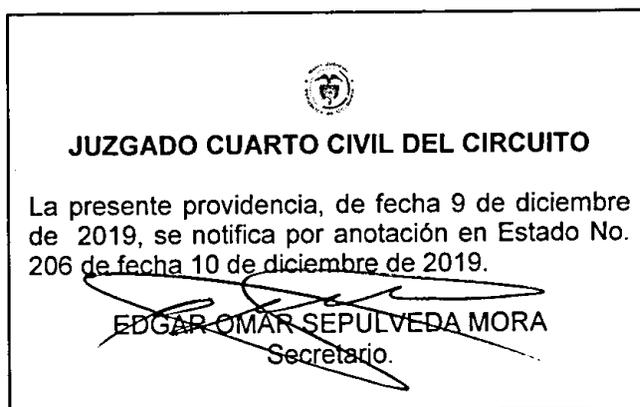
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del día veintidós (22) de enero del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de alegaciones y fallo prevista en el Art. 373 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS  
1.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3103-004-2013-00124-00. Ejecutivo impropio- Pertenencia – Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 5 de diciembre de 2019

El Secretario,

  
~~EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.~~

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

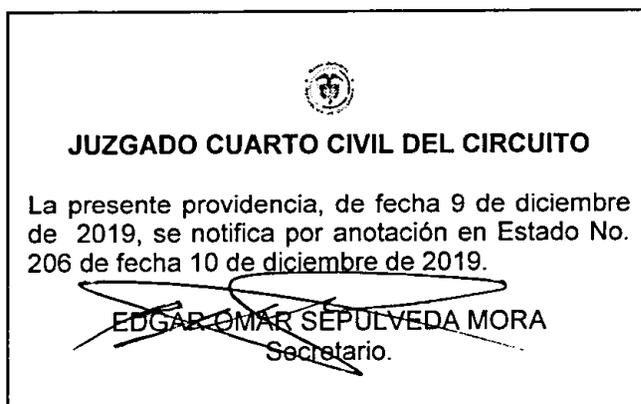
Previamente a fija fecha para remate, como lo solicita la parte demandante, se ordena correrle traslado a ésta de la solicitud de nulidad impetrada por el señor JOSE ANTONIO BLANCO GRIMALDO, en calidad de hijo del deudor.

Se reconoce al Dr. WILLIAM ARLEY BECERRA PINO, como apoderado judicial del heredero en mención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS  
1.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3153-004-2016-00019-00. Ejecutivo – Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez. Cúcuta, 9 de diciembre de 2019

El Secretario,

  
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En este proceso EJECUTIVO instaurado por MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ contra JOSE ALVARO GALVIS PINTO y otra, la parte demanda solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Art. 461 del C. G. P., por lo tanto se accederá a ello.

En relación con el inmueble embargado, este quedara a disposición del Juzgado Primero de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, que embargo remanentes.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

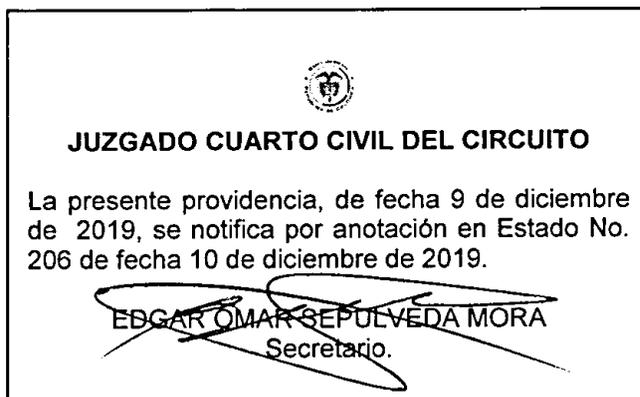
2°. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares. Sin embargo, el bien embargado continúa estándolo por cuenta del Juzgado Primero de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, Ejecutivo Rdo. No., 2016-00143-00., seguido por JOSE LIOZARDO POLANIA VARGAS contra los mismos demandados.

3°. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de diciembre del dos mil diecinueve (2.019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SEGUIDO DEL ORDINARIO  
**RADICADO:** 540013103004 2018 0002 00  
**DEMANDANTE:** EMPRESA CORTA DISTANCIA LIMITADA  
**DEMANDADO:** JOSE ROLANDO BATECA NOCUA  
**DECISION:** RESOLVER PETICION.

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SEGUIDO DEL VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA promovido por LA EMPRESA CORTA DISTANCIA LIMITADA debidamente representada y quien obra a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE ROLANDO BATECA NOCUA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Se procede a resolver la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, para efectos de que se libere mandamiento de pago a favor de su representado por la suma de condena en costas ordenada en la sentencia de primera instancia dictada el veintiuno (21) de mayo del 2019.

Atendiendo lo anterior, y de conformidad con lo normado en el artículo 306 del C .G.P, se procede de conformidad, a librar mandamiento de pago por la suma demandada, dándole el trámite previsto para esta clase de procesos, pero de acuerdo a lo señalado en la sentencia dictada por este despacho y accediendo a decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de LA EMPRESA CORTA DISTANCIA LIMITADA debidamente representada y quien obra a través de apoderado judicial y en consecuencia se ordena al demandado JOSE ROLANDO BATECA NOCUA, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISIEIS PESOS MCTE (\$828'116.00) por concepto de liquidación de costas liquidada y aprobada.
- b. Los intereses legales sobre la suma por concepto de liquidación de costas conforme lo reglado en el Código Civil, desde que se hicieron exigibles, y hasta que se verifique el pago total.

**SEGUNDO: ORDENAR** notificar de manera personal al demandado JOSE ROLANDO BATECA NOCUA, conforme a lo normado en el artículo 306 del C.G.P.

**TERCERO: DARLE** a la presente el trámite previsto para los procesos ejecutivos señalada en la sección segunda título único capítulo I del Código General del Proceso.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de la cuota social, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee el demandado en la empresa CORTA DISTANCIA LIMITADA debidamente representada. Oficiar en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS**

*Apg*



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

*La presente providencia, de fecha 9 de diciembre del 2019, se notificó por anotación en Estado No. 206 de fecha 10 de diciembre del 2019.*

**EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA**  
Secretario.-



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD  
**RADICADO:** 540013153004 2018-00361-00  
**DEMANDANTE:** ALKIVER IBARRA PALLARES Y OTROS  
**DEMANDADO:** COOTRANSFRONORTE LTDA Y OTROS  
**INTERLOCUTORIO:** ADMISION REFORMA DE DEMANDA

Se encuentra al Despacho la presente REFORMA DE DEMANDA promovida por la parte demandante ALKIVER IBARRA PALLARES quien obra en nombre propio y en representación de sus menores hijos KEYNER YECID PALLARES SAAD, JAIRLON SNEIDER PALLARES PEREZ Y ANGEL JHOSHUA PALLARES PEREZ, LUZ ANGELA GALVIS VILLAMIL, MARLON ESTEVEN PALLARES PEREZ actuando en nombre propio y el de su menor hija JANFAY DANIELA GONZALEZ PALLARES, JHON JAIRO PALLARES IBARRA, MAURICIO PALLARES IBARRA, YORLEY PALLARES IBARRA, DIZNEIDY TATIANA PALLARES IBARRA actuando en nombre propio y de su menor hijo JUAN CAMILO VILLANUEVA PALLARES, JOSE MARTIN PALLARES IBARRA, DIANA CAROLINA PALLARES IBARRA actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos CRISTIAN YESID ORTEGA PALLARES Y ANDRES RUFAY ORTEGA PALLARES, JENNIFER LILIANA PALLARES IBARRA, VICTOR JULIO PALLARES y quienes obran a través de apoderado judicial, contra WILDER MAURICIO HIDALGO QUIROS, TEOFILO GILBERTO MOLINA ARAMEDIZ, COTRANSFRONORTE Y LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS OC entidades debidamente representadas, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

El apoderado judicial de la parte actora mediante escrito visto a folios 42 y 43 de este cuaderno, reforma la demanda pretendiendo con la misma adicionar el acápite de pruebas y estudiada la petición se observa que se ajusta a lo señalado en el numeral primero del artículo 93 del C.G.P, y además se presentó dentro del término que señala esta norma, pues en tratándose de procesos de conocimiento se permite la reforma hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, razón por la cual es procedente admitir la misma.

Por otra parte, encuentra el Despacho previo estudio que, por un error involuntario en el auto admisorio de la demanda proferido el 18 de diciembre del 2018 no se incluyó como demandado al señor TEOFILO GILBERTO MOLINA ARAMENDIZ sin embargo si se agotó su notificación dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G.P, como se advierte a folios 118 al 121 del c.1 y del 165 al 174 c.1, entonces actuando bajo la facultad dispuesta en el No.12 del artículo 42 del C.G.P se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 286 del C.G.P corrigiendo la omisión presentada y en consecuencia se debe dejar sin efecto las notificaciones realizadas al señor MOLINA ARAMENDIZ y se debe tener al mismo como demandado para todos los efectos legales dentro del presente trámite y agotar nuevamente su notificación tanto del auto del 18 de diciembre del 2018 y de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA** presentada a la demanda, en razón a lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia, téngase como nuevas pruebas el testimonio de: LUIS CONTRERAS MAYORGA, cítese en la oportunidad legal y en la fecha señalada para la audiencia que se programe, en la dirección aportada.

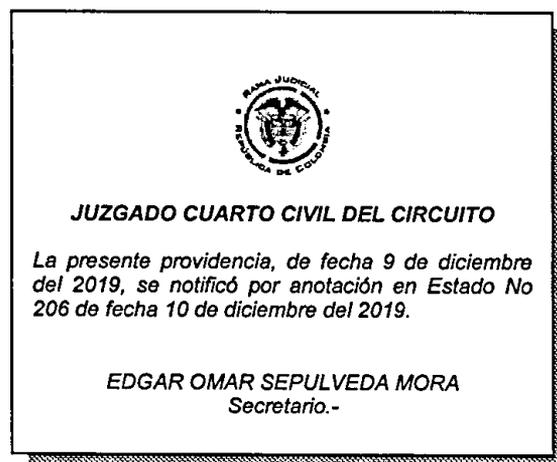
**TERCERO:** De la reforma de la demanda y del auto admisorio de la demanda, notifíquese, en los términos que señala el numeral 4 del art. 93 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto córrasele traslado por el término legal de diez (10) días.

**CUARTO: CORREGIR** el auto de fecha proferido el 18 de diciembre del 2018, en consecuencia se debe tener al señor TEOFILO GILBERTO MOLINA ARAMENDIZ como demandado para todos los efectos legales dentro del presente trámite y dejar sin efecto todas las notificaciones realizadas a este, por lo que se le ordena a la parte demandante agote nuevamente la notificación del accionado, del auto de fecha citada y de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

**DIANA MARCELA TOÑOZA CUBILLOS**



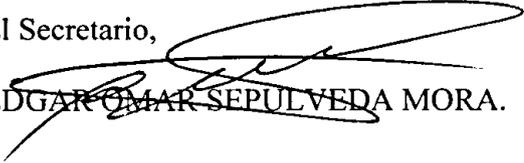
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00184-00. Pertenencia – Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 5 de diciembre de 2019

El Secretario,

  
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

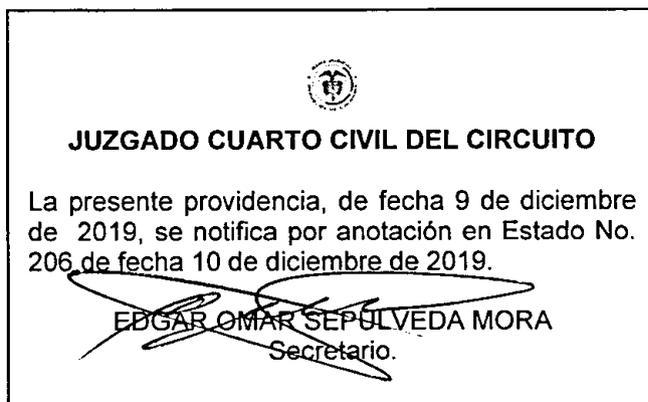
Se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del día treinta (30) de abril del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de deslinde prevista en el Art. 403 del C. G. P. , requiriendo a las partes para que presente sus títulos a más tardar el día de la diligencia.

Comuníquesele a los peritos que presentaron dictamen, para que comparezcan a la diligencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS  
1.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00275-00. Ejecutivo – Trámite.

Al despacho de la señora Juez. Cúcuta, 5 de diciembre de 2019

El Secretario,

  
~~EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.~~

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En este proceso EJECUTIVO instaurado por EDUARDO ALFONSO MANCILLA SILVA contra NESTOR EDUARDO MENESES SILVA y JENRY ANTONIO BACCA SANCHEZ, la parte demandante a través de su apoderado, solicita el levantamiento de las medidas cautelares respecto del demandado MENESES SILVA.

Lo pedido es procedente en conformidad con lo establecido en el Numeral 1º., del Art. 597 del C. G. P. , y por lo tanto se accederá a ello.

De acuerdo con el Inciso 3º., Numeral 10 de la misma norma, se condenará al demandante al pago de los perjuicios que hubiere podido ocasionar con las medidas cautelares. No hay lugar a condenar en costas, por no aparecer causadas.

Eb tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Levantar las medidas cautelares que afectan los bienes del demandado NESTOR EDUARDO MENESES SILVA.

2º. Condenar al demandante al pago de perjuicios, conforme lo motivado.

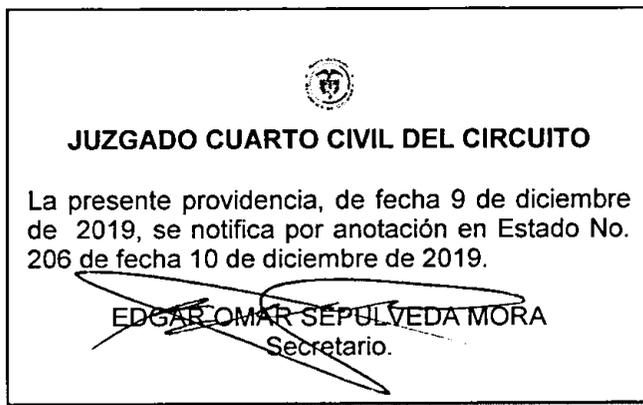
3º. No condenar en costas al demandante, por no aparecer causadas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La juez,

  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

1.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (9) de diciembre del dos mil diecinueve (2.019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540013153004 2019 00350 01  
**DEMANDANTE:** ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA  
**DEMANDADO:** COMPARTA EPS S  
**DECISION:** CONCEDER RECURSO.

Se encuentra al Despacho el presente proceso de EJECUTIVO promovido por LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial, contra COMPARTA EPS S entidad debidamente representada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 29 de noviembre del presente año por el cual este Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago y en atención a que la impugnación formulada se ajusta a lo dispuesto en el artículo 438 del C.G.P, se deberá conceder el mismo en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, respecto del auto de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), proferido por este juzgado dentro del proceso ejecutivo seguido por LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA entidad debidamente representada y mediante apoderado judicial, contra COMPARTA EPS S entidad debidamente representada.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad (reparto) por medio de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que su eventual reparto. Sube por primera vez.

**TERCERO: DEJAR** constancia de su salida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

**DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

*La presente providencia, de fecha 9 de diciembre del 2019, se notificó por anotación en Estado No. 206 de fecha 10 de diciembre del 2019.*

**EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA**  
Secretario.-